

CONCEPTO 276057 DE 2012

(noviembre 14)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Bogotá D.C.,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto: RV: CRF R/CFP No 1-2012-003518 - DESCUENTO A FAVOR DE COOPERATIVAS

Tema: Descuentos a favor de cooperativas por préstamo con libranza – Retención de dineros a contratistas

En atención a su email del 14 de noviembre del presente año, mediante el cual consulta si es viable retención de dinero realizada por parte de la empresa COOPFUTURO a los pagos que la entidad realice a la señora Diana Marcela Garzón Gamboa, quien es contratista del centro de Gestión Administrativa, al respecto se encuentra que:

A partir del 27 de abril de 2012, se estableció el marco general de la libranza o descuento directo con la Ley 1527, la que determinó que cualquier persona natural, asalariada, contratada con prestación de servicios, podrá adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus pagos u honorarios o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora

Frente a estos descuentos se encuentra establecido en la Ley 1527 de 2012:

“Artículo 3o. Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo. Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:”

- “1. Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del Crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley.
2. Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y Servicios objeto de libranza, supere la tasa máxima permitida legalmente.
3. Que la tasa de interés pactada inicialmente sólo sea modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario, con su expresa autorización.
4. Que para adquirir o alquilar vivienda, el deudor beneficiario podrá tomar un seguro de desempleo, contra el cual eventualmente podrá repetir la entidad operadora en los casos de incumplimiento.
5. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el Asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del Neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la

restricción contemplada en el numeral segundo del artículo [149](#) del Código Sustantivo del Trabajo.”

Por lo anterior, es viable realizar los descuentos al pago de honorarios, siempre que medie autorización escrita del contratista, como lo es en este caso; razón para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

En el caso de los honorarios de un contratista, éste podrá ordenar a su contratante, que gire hasta el 100% de sus honorarios al acreedor, previo descuento de retenciones si las hay.

Respecto a lo indicado a embargos, (una declaración realizada por la vía jurídica a través de una decisión judicial), se ha de tener en cuenta que frente a órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento, debe procederse conforme lo defina la sentencia judicial o el oficio que así lo indique.

Cordialmente,

MARTHA BIBIANA LOZANO MEDINA.

Coordinadora Grupo de Conceptos y Producción Normativa.

- NIS: 2012-01-276057

Proyecto: Sarita Vanegas.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

